

Quinto.- Comisión de Seguimiento y Control.

1. La Comisión de Seguimiento y Control tendrá carácter paritario entre la empresa y los sindicatos que hayan suscrito el acuerdo. Estará compuesta por dos representantes de cada sindicato y el mismo número de representantes por parte de la empresa con capacidad de toma de decisiones y de resolución de situaciones excepcionales o de conflicto.
2. Atenderá cualquier asunto relativo al presente acuerdo.
3. Dentro de los primeros seis meses se reunirá, al menos, una vez al mes y en todo caso, con ocasión de los traslados que vayan a realizarse o para la resolución de situaciones excepcionales o de conflicto. Transcurrido dicho plazo se reunirá trimestralmente y en todo caso, con ocasión de los traslados que vayan a realizarse o para la resolución de situaciones excepcionales o de conflicto.
4. Una vez finalizado cualquier plazo de solicitud se reunirá la Comisión de Seguimiento y Control que (i) analizará las solicitudes recibidas, (ii) controlará la voluntariedad del acogimiento a las medidas de prejubilación y/o baja indemnizada y (iii) analizará las solicitudes de traslado. Se resolverán los posibles conflictos que puedan producirse.
5. Entre sus funciones estará:
 - a. Velar por la conveniencia y necesidad de los traslados, así como el cumplimiento de los compromisos y obligaciones del presente acuerdo.
 - b. Proponer medidas para evitar traslados que no sean absolutamente necesarios, y para facilitar el regreso a las plazas de origen.
 - c. Seguimiento y supervisión de la movilidad realizada.

- d. Conocer la situación y evolución de las solicitudes, aceptaciones y la previsión de las prejubilaciones derivadas del acuerdo de 17 de diciembre de 2018.
 - 6. Participará en la elaboración del modelo de la solicitud de traslado realizando propuestas que puedan ayudar a mejorarla contribuyendo a la mayor transparencia posible.
 - 7. Se analizará los supuestos que impliquen cambios del centro origen (a efectos de traslado) a centro destino a más de 25km y hasta 50km, evitando aquellos que no se encuentren debidamente justificados.
 - 8. Velará para que en el supuesto de que se generen vacantes en el lugar de origen de la trabajadora o trabajador trasladado o en poblaciones cercanas, éstos tengan derecho preferente para ocupar dicha plaza atendiendo a las características del puesto y perfil profesional.
-